**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-1153-2020

SGF-PUBLICO

3 de abril de 2020

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto:**

* Suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
* Designación del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
4. El 10 de diciembre de 2019 en el Alcance N° 275 de la Gaceta N° 235 se publicaron los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante “Lineamientos Generales”.
5. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 y en sus lineamientos generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 que cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida para su categorización o la presente incompleta, se le asignará temporalmente la mayor de las ponderaciones a la información que no fue suministrada de alguna(s) de sus variables, hasta tanto el sujeto obligado presente la información correspondiente que le permita al Supervisor asignar la ponderación respectiva según los datos suministrados.
7. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 24 que el sujeto obligado debe comunicar a la Superintendencia y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense de Drogas, el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.
8. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 40 que el sujeto obligado debe notificar a la Superintendencia las cuentas, productos o servicios de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF.
9. El Acuerdo SUGEF 13-19 señala en la disposición final tercera que las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 40 de este Reglamento entrarán en vigor a los tres meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de este Reglamento en el diario oficial La Gaceta, a saber el 1º de marzo de 2020; y las disposiciones establecidas en los artículos 24, 25, 26 y 27 de este Reglamento, en relación con la designación, los requisitos, las incompatibilidades y las funciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, entrarán en vigor a los ocho meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de este Reglamento en el diario oficial La Gaceta, a saber a partir del 1º de agosto de 2020.
10. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
11. El *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18, establece en el artículo 14 que cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine, su inscripción podrá ser suspendida.

**Dispone:**

**Suministro de información para la categorización por Tipo**

1. Los sujetos inscritos ante la SUGEF por realizar alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deben remitir para su categorización, la siguiente información **para cada una de las actividades inscritas**; el sujeto obligado debe completar en el sistema que más adelante se indicará, los siguientes pasos para esas actividades.

**Paso 1: Cantidad de funcionarios**

*(Se debe indicar la cantidad de funcionarios con los que el sujeto inscrito cuenta a la fecha de corte).*

* Directos *(funcionarios contratados por el sujeto obligado que forman parte de la planilla reportada a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS).*
* Subcontratados *(funcionarios que el sujeto obligado emplea por medio de un contrato de servicios profesionales, no forman parte de la planilla).*

**Paso 2: Clientes:**

*(Se debe indicar la cantidad de clientes, tanto habituales como ocasionales, con los que el sujeto inscrito mantuvo relación comercial durante los últimos doce meses o fracción de tiempo, en caso de que el sujeto obligado tenga menos de un año de operar).*

* Cantidad de clientes persona física nacional
* Cantidad de clientes persona física extranjera
* Cantidad de clientes persona jurídica nacional
* Cantidad de clientes persona jurídica extranjera

**Paso 3: Sucursales**

*(Incluye todas las sucursales, agencias, puntos de pago y oficina principal)*

* Nacional: Nombre de la sucursal, país, provincia, cantón y distrito.
* Extranjera: Nombre de la sucursal y país.

**Paso 4: Instrumentos de pago**

* Dinero en efectivo
* Dinero transfronterizo *(Dinero que proviene o se envía al extranjero)*

**Paso 5: Cuentas** **de uso exclusivo**

* Seleccionar las cuenta(s) de uso exclusivo para la actividad; para esto el sistema le mostrará todas las cuentas abiertas por el sujeto obligado en el Sistema Financiero Nacional.

En el caso de los sujetos inscritos por el artículo 15 de la Ley 7786, al ser por mandato de la Ley 7786 actividades de objeto único, todas las cuentas abiertas a su nombre serán seleccionadas de forma automática.

**Paso 6: Resumen**

En este apartado el sistema presenta para verificación toda la información que el sujeto obligado incluyó, la cual deberá ser aprobada y firmada para su envío.

La Superintendencia para efectos de esta categorización considerará en el criterio transaccionalidad, la información de las cuentas de uso exclusivo del sujeto obligado utilizadas en el sistema financiero nacional durante los últimos doce meses o fracción de tiempo a partir de la fecha de inscripción.

1. El medio dispuesto por la SUGEF para que el sujeto inscrito incluya la información para su categorización, es en el sitio Sugef Directo, en el servicio Supervisión Basada en Riesgo (SBR) del sistema Plataforma de Supervisión, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección electrónica: [www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr).
2. La persona responsable del envío de la información podrá ser la persona física que realizó el proceso de inscripción, el representante legal en caso de persona jurídica, o el apoderado del sujeto inscrito. Los sujetos inscritos podrán designar otra persona para realizar el envío de la información, la cual debe estar debidamente autorizada mediante el sitio Sugef Directo, ([www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr)), en la opción de Seguridad. En todo caso la persona encargada del envío de la información debe contar con el certificado de firma digital.
3. **La información para el año 2020** **se deberá enviar durante mayo con corte marzo** y **durante** **octubre con corte a setiembre**. Los sujetos obligados que se inscriban ante SUGEF posterior a setiembre 2020, deberán suministrar la información, con corte al último día del mes de su inscripción, en el plazo de 10 días hábiles posteriores al corte.
4. Los sujetos inscritos deberán actualizar la información semestralmente, con corte a **marzo y setiembre de cada año**, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente (abril y octubre respectivamente).
5. La Superintendencia comunicará por primera vez al sujeto inscrito la categoría correspondiente durante **noviembre 2020**, a través del medio oficial para notificaciones, según se establece en el Reglamento de Inscripción Acuerdo SUGEF 11-18 (correo electrónico suministrado por el sujeto obligado durante el proceso de inscripción o actualización). En el caso de los sujetos inscritos que realicen más de una actividad de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, prevalecerá la categoría con mayor calificación. Esta categorización se mantendrá vigente desde el 1º de enero de 2021 hasta diciembre de 2022.
6. El proceso de categorización se realizará cada dos años (bianual) con corte a setiembre y se notificará a más tardar en noviembre; esta categoría estará vigente a partir de enero del año siguiente durante el período de dos años, salvo que se presenten cambios en la información del sujeto inscrito que modifiquen su categoría, por cambios en el modelo de categorización o como resultado del proceso de supervisión.

Para los sujetos obligados que se inscriban en fechas intermedias, su categorización le será comunicada a más tardar durante el mes siguiente de su inscripción y tendrá vigencia hasta la próxima categorización bianual.

1. Se recuerda que el Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT, Acuerdo SUGEF 13-19, entra en plena vigencia a partir del 1º de diciembre de 2020, momento a partir del cual todos los sujetos inscritos deberán atender las obligaciones dispuestas en este Reglamento, según la categoría (Tipo) resultante.

**Designación del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace**

1. La comunicación ante esta Superintendencia del nombre, número de identificación y atestados del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, se debe realizar mediante el Sistema SUGEF Directo ([www.sugefdirecto.sugef.fi.cr](http://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr)), en la opción “Roles”.

***Previo a la notificación de la categoría***

1. Todos los sujetos inscritos ante la SUGEF al 31 de agosto de 2020 por realizar alguna de las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deben designar al menos la **Persona de enlace**, en el plazo de 10 días hábiles a partir del 1º de setiembre de 2020.

Los sujetos que se inscriban entre el 1º de setiembre y el 30 de noviembre de 2020, tienen 10 días hábiles para nombrar la persona de enlace a partir del momento de su inscripción.

1. En el caso de los sujetos inscritos por el artículo 15 de la Ley 7786 conforme el Acuerdo SUGEF 11-06, deben mantener nombrado al Oficial de cumplimiento hasta que esta Superintendencia le comunique su categoría.

***Posterior a la notificación de la categoría***

1. Los sujetos inscritos cuya categoría resultante sea Tipo 1 deberán comunicar a esta Superintendencia la designación del Oficial de cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de su categoría. Los sujetos cuya categoría resultante sea tipo 2 o tipo 3 pueden mantener el nombramiento previo o bien designar una nueva Persona de enlace.

**Suspensión de la inscripción**

1. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Inscripción (Acuerdo SUGEF 11-18), ante la falta de suministro de la información señalada en esta circular la Superintendencia tiene la potestad de suspender o bien revocar la inscripción del sujeto inscrito, con la consecuente imposibilidad del Sistema Financiero Nacional de prestarle el servicio.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

JAFM/RCA/AICA/pmvc